



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE REF.: Expte. N° 33-DGS-2017 S/Presuntas irregularidades en la adquisición de un compresor de aire completo – Contiene Expte N° 1560-AVP-2017.-----



DICTAMEN N° 007 - F.E. 2021.-

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia remitidas por la Administración de Vialidad Provincial (AVP) a fin de tomar debida intervención (Art. 112 de la LEY I N° 18 - Antes Ley 920) con motivo del recurso jerárquico concedido, e interpuesto por el agente Matías José Martínez, a fin de que se revoque la Resolución N° XV 07-AVP, de fecha 31 de Enero de 2018, por medio de la cual se lo deja cesante, en virtud de haber infringido los deberes establecidos por el artículo 24, incisos 1, 3, 4 y 10, y el artículo 61°, apartado d y e), del Convenio Colectivo de Trabajo 572/09 de Vialidad Provincial, atento las consideraciones expuestas en el pertinente recurso oportunamente interpuesto.-

I.- Admisibilidad Formal del Recurso.-

Debe mencionarse en primer término que la Resolución recurrida ha sido notificada mediante carta documento, recibida por el recurrente en fecha 05 de Febrero de 2018, según constancia de fojas 105/8 del expediente acompañado, interponiéndose posteriormente el presente recurso jerárquico y nulidad. Su interposición se encuentra fechada el 20 de Febrero del mismo año, según el cargo de recepción del mismo.-

Atento lo expuesto, mediante Resolución N° 508/AVP/18, de fecha 27 de Febrero de 2018, fue concedido el recurso jerárquico, elevándose el mismo para su dictamen a esta Fiscalía de Estado, en los términos del artículo 112 de la Ley I – N° 18 de Procedimientos Administrativos.-

II.- Agravios Alegados.-

A modo de resumen, y remitiéndome a la presentación recursiva efectuada a fojas 109/1, señalo que en su presentación el Agente impugnante que se agravia Resolución N° 07-AVP-2018, aludiendo que se ha vulnerado su derecho de defensa al no merituar la prueba de descargo acompañada, que el procedimiento llevado a cabo resulta nulo en virtud de haberse excedido el plazo estipulado en el artículo 73 del CCT aplicable a la actividad de los Agentes Viales N° 572/09, y que la pena impuesta en el sumario resulta ser desproporcionada careciendo el hecho de relevancia para aplicar la sanción máxima de cesantía.-

Por todo ello, solicita que se revoque la resolución en crisis y se deje sin efecto la sanción de cesantía.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

III.- Análisis de los Hechos.-

Corresponderá en las presentes actuaciones dilucidar si la Administración de Vialidad Provincial (A.V.P.) ejerció en forma legal y oportuna la sanción de cesantía que se aplica mediante la impugnada Resolución N° 07-AVP-2018.-

En tal sentido se observa que existen pruebas suficientes para lograr fundar los hechos descriptos en la formulación de cargos efectuada por la Administración de Vialidad Provincial. Se observa que existen testimonios e informes del área de mantenimiento donde se da cuenta de la falta de entrega en término en el Depósito del compresor objeto de sumario, y de la entrega tardía de un compresor alternativo, pese a que el sumariado habría retirado en tiempo y forma el compresor original adquirido a CAPSA Camiones Patagónicos SA.-

Y en base a ello debe señalarse que la valoración efectuada de la prueba resulta ser una operación intelectual destinada a establecer la eficacia con la que los elementos de prueba recibidos producen la convicción en el juzgador. Es así como se puede observar que la Resolución impugnada ha establecido claramente los fundamentos en los que se basa para sostener la falta cometida por el Agente Martínez resultando superflua e innecesaria la certificación mediante una pericia científica que solicita el sumariado en su descargo.-

Debe señalarse que pese a la crítica efectuada, el agente no ha demostrado en modo alguno el error o la falsedad de los testimonios efectuados, como así tampoco de los informes obrantes en el sumario efectuado. Ello conduce a fundar los hechos que conllevarán a la falta imputada.-

Por otra parte, respecto del plazo en el cual se ha dictado la Resolución, y que a decir del agente conllevaría su nulidad por exceso en el mismo, cabe decir que ello no podrá ser receptado, toda vez que la misma ha sido dictada dentro del tiempo prescripto en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable. En tal sentido, el artículo 73 del CCT N° 55/89 establece que "Presentado el alegato o vencido el termino para hacerlo, el instructor formulara las conclusiones del sumario dentro del plazo de diez (10) días y elevara las actuaciones a la máxima autoridad ejecutiva del Organismo Vial, quien deberá dictar el acto administrativo correspondiente, dentro de los diez (10) días".-

Debe consignarse que estos términos se encuentran garantizados y cumplidos por la Administración de Vialidad Provincial, toda vez que luego de vencido el término probatorio, lo cual no fue cuestionado, y presentado el Alegato por el Agente en fecha 03 de enero de 2018, el instructor formula las conclusiones dentro de los diez días hábiles (16/01/18), tal como señala el citado artículo. Luego de ello, se eleva el expediente a la autoridad del organismo vial



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE REF.: Expte. N° 33-DGS-2017 S/Presuntas irregularidades en la adquisición de un compresor de aire completo – Contiene Expte N° 1560-AVP-2017.-----



quien, según constancia de fojas 102 lo recibe en fecha 23/01/18, dictando la Resolución en fecha 31 de enero de 2018, es decir, dentro del plazo de diez días. Por tal motivo, la misma fue dictada con arreglo a las prescripciones del CCT aplicable.-

Finalmente, el pedido de desproporcionalidad en la sanción impuesta deviene improcedente, toda vez que, acreditada la conducta del agente por los medios de prueba efectuados, la misma configura una falta grave, la cual tiene expresamente fijada la sanción de cesantía en el artículo 61, incisos d y e del CCT, habiéndose establecido que se infringió varios deberes establecidos por el artículo 24 y concordantes.-

Por tales motivos expuestos, considero que deberá rechazarse el recurso jerárquico interpuesto contra la sanción de cesantía dispuesta por Resolución N°07/AVP/18, confirmándose la Resolución impugnada en todos sus términos.-

En consecuencia, téngase por cumplida la intervención de ésta Fiscalía de Estado.-

FISCALIA DE ESTADO, 05 de Febrero de 2021.-

AG/dgf.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO


Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

